

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. 1968

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00477-00
Demandante: VICTOR MANUEL CAMPO
Demandado: EDISON CAMPO PRADO

En la fecha, pasa a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que en virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, además de haberse presentado oportunamente subsanación de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una LETRA DE CAMBIO, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor EDISON CAMPO PRADO en favor de VICTOR MANUEL CAMPO VASQUEZ.

De conformidad con el artículo 430y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de VICTOR MANUEL CAMPO VASQUEZ, identificado con C.C. 1.002.970.033, en contra de EDISON CAMPO PRADO, identificado con cedula de ciudadanía 10.547.058, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO. Letra de Cambio

1.1. CAPITAL INSOLUTO: La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)

1.2. INTERESES DE PLAZO: Liquidados mes a mes a la tasa pactada de 3%, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 10 de julio de 2022 hasta el 10 de diciembre de 2022.

1.3. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 11 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

QUINTO- RECONOCER como endosatario en procuración al abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, identificado con C.C. 76.318.094 y T.P.142.819 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□